

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la modificación de los artículos 10, 16 y 20 del Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas.

Ilustrísimo señor:

Aprobado por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964 el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas, se han constituido sus Organos de Gobierno de conformidad con las prescripciones del mismo. De su funcionamiento se ha extraído la consecuencia de ser necesario dar una mayor agilidad de funcionamiento a la Comisión Permanente del Consejo de Administración mediante la reducción del número de sus componentes. Por otra parte se ha considerado conveniente concretar algunos puntos de los artículos que se refieren a las facultades del Consejo de Administración y su Presidente.

De conformidad con lo que antecede, y a propuesta del Consejo de Administración del Patronato, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los artículos diez, dieciséis y veinte del Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades Estatales Autónomas quedará redactados como sigue:

Artículo 10.—El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno del Patronato. En su condición de tal le están atribuidas todas las facultades especificadas en el artículo nueve, así como cuantas otras sean precisas para la dirección del Patronato.

En especial serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Señalar las normas para el gobierno, administración y dirección del Patronato.
- b) Proponer al Ministro el nombramiento del Gerente y Secretario del Patronato.
- c) Señalar las atribuciones de los Organos del Patronato no especificadas expresamente en este Reglamento, delimitando sus competencias e incluso delegando en dichos Organos algunas de sus facultades.
- d) Elaborar los planes de construcción de viviendas a la vista de las necesidades existentes, acordando el número, tipo y características de las viviendas a realizar, normas de adjudicación y determinando cuándo hayan de entregarse en arrendamiento o en acceso a la propiedad.
- e) Acordar o proponer la celebración de subastas, concursos o conciertos directos para la construcción de viviendas o adquisición de las mismas, dentro de las normas legales establecidas, y su adjudicación.
- f) Inspeccionar la ejecución de las obras sin perjuicio de las facultades que en este orden corresponden a la Gerencia.
- g) Determinar las fechas y formas en que hayan de realizarse las operaciones de crédito, emisión de empréstitos y condiciones de amortización.

h) Representar en juicio y fuera de el al Patronato ante los Tribunales, Autoridades, Organismos o particulares, ostentando en tal concepto la titularidad de cuantos derechos, bienes o acciones correspondan al Patronato.

i) Elaborar y elevar a los Organos competentes para su aprobación el Reglamento para la adjudicación y uso de las viviendas, estableciendo los alquileres, cuotas de amortización y señalando especialmente en las viviendas adjudicadas en régimen de acceso a la propiedad las condiciones para la disposición de las mismas por parte de sus adjudicatarios durante el tiempo en que éstos estén amortizando su valor.

j) Aprobar y elevar a la Superioridad la Memoria anual y proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Patronato.

k) Examinar y aprobar las cuentas y balances trimestrales y la Memoria y balance anual.

l) Nombrar al personal y disponer su cese, acordar sus remuneraciones y determinar sus recompensas o sanciones.

m) Aceptar las donaciones y legados.

n) Cuantas facultades no especificadas anteriormente sean precisas para llevar a efecto las misiones atribuidas al Patronato.

El Consejo de Administración podrá delegar libremente sus funciones en la Comisión Permanente, el Gerente o cualquiera otra persona expresamente designada.

Artículo 16.—En el seno del Consejo existirá una Comisión Permanente, constituida por el Vicepresidente, que la presidirá, el Gerente, el Secretario y dos Vocales designados por el propio Consejo entre los componentes del mismo.

Asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto, el Arquitecto Director de la Oficina Técnica del Patronato.

La Comisión Permanente entenderá, con las mismas facultades que el Consejo en Pleno, cuantas cuestiones entren en el ámbito de su competencia por delegación de éste.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, previamente citados, otros miembros del Consejo de Administración, cuya presencia se considere de interés en relación con los asuntos a tratar. Estos miembros no permanentes asistirán a las reuniones a que sean convocados, con voz pero sin voto.

Artículo 20.—Corresponde al Presidente la representación del Patronato ante terceros, autorizando con su firma cuantos documentos públicos o privados hayan de suscribirse para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.

Podrá delegar esta representación, así como el uso de la firma del Patronato, en el Vicepresidente, el Gerente o algún otro Vocal del Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato de Casas para Funcionarios de este Ministerio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de noviembre de 1965 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del

artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y los Suboficiales pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Colocados», que se mencionan, con expresión del empleo, Arma, nombre, procedencia y lugar donde fija su residencia

Brigada de Infantería don Esteban Martín González, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Santa Cruz de La Palma.

Teniente de Artillería don Gregorio Barrios Alvaro. Parque Sanidad Militar, Valencia.—Valencia.

Subteniente de Ingenieros don Aólfo Pardo Méndez, Jefatura Almacenes y Pagaduría Servicios Intendencia, La Coruña.—La Coruña.